

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 4666 DE

10 DIC 2008

Por el cual se adiciona el artículo 13 del Decreto 522 de 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 440 y 477 del Estatuto Tributario

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adiciónase el literal A del artículo 13 del Decreto 522 de 2003, con el siguiente numeral y Parágrafo:

4. Certificación expedida por la persona natural o jurídica y/o entidad pública o privada, que le prestó el servicio de sacrificio de animales, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos o razón social y NIT de quien expide la certificación.
- b) Número y fecha del acto administrativo expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA o autoridad competente, que lo autoriza para prestar el servicio de sacrificio de animales, el cual debe ser anterior a la fecha de prestación del servicio.
- c) Nombres y apellidos o razón social y NIT de la persona a quien se le prestó el servicio.
- d) Tipo y número de animales sacrificados y fechas de sacrificio.

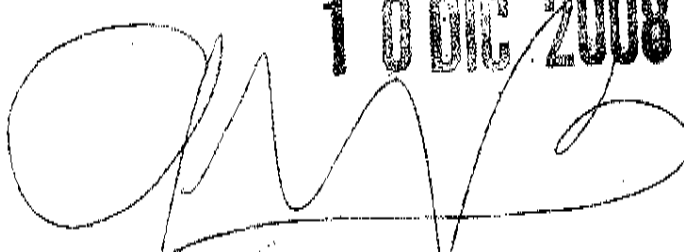
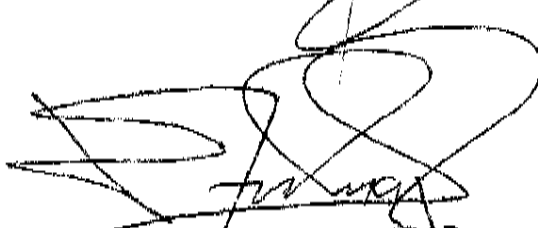
Parágrafo. Cuando la persona natural o jurídica que solicite la devolución y/o compensación del impuesto sobre las ventas de los bienes de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario, sacrifique directamente sus animales, igualmente deberá cumplir con los requisitos a los que se refieren los literales b) y d) del numeral 4 de este literal."

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del 1º de septiembre de 2009, previa su publicación en el Diario Oficial y deroga el Decreto 3960 del 14 de octubre de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,

10 DIC 2008

  
  
OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR  
Ministro de Hacienda y Crédito Público